



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 215-2023-TCE**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 215-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de agosto de 2023, las 12h13. **VISTOS.** -

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 18 de julio de 2023¹, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en (07) siete fojas y (325) trescientas veinte y cinco fojas en calidad de anexos que incluye (01) un soporte digital, donde constan imágenes de las firmas electrónicas de la presidenta del Consejo Nacional Electoral y sus abogadas patrocinadoras.
- 1.2. El 18 de julio de 2023², ingresó al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec desde el correo electrónico mildredsoria@cne.gob.ec con el asunto "**Denuncia Movimiento Ecuatoriano Unido (Nro. EG2021-AE-00-0024)**", el mismo que contiene un archivo en formato PDF con el título "**Denuncia TCE Ecuatoriano Unido (Nro. EG2021-AE-00-0024)-signed-signed.pdf**". Una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en (13) trece páginas, que contiene una denuncia firmada electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez y abogada Mildred Soria Ayala, firmas que luego de su verificación en el sistema Firma EC, son válidas.
- 1.3. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 215-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 19 de julio de 2023³, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, considero y dispongo:

SEGUNDO.- En el término de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante complete y aclare los requisitos determinados en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

¹ Fs. 1-332.

² Fs. 333-340

³ Fs. 341-343 vuelta.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 215-2023-TCE

concordancia con lo establecido en el artículo 6 numerales 3, 4 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en específico:

2.1. Aclare el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone la denuncia. Además, se dispone que determine con precisión la identidad, es decir, los nombres y apellidos de los presuntos infractores y los hechos, acciones u omisiones que se atribuyen a cada uno de ellos.

2.2. Complete y aclare los fundamentos de la denuncia y precise los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados, según el tipo de infracción que pretende interponer ante este Tribunal en contra de los presuntos infractores.

2.3. Identifique las direcciones exactas en donde se citará a cada uno de los denunciados.

2.4. Determine con claridad su pretensión.

TERCERO.- Lo ordenado en el acápite que antecede, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En el caso de remitir documentos de forma digital, deberán contener las firmas electrónicas, plenamente validables en el sistema oficial de verificación y validación "Firma Ec" de todos los comparecientes y enviarlos a la dirección de correo electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec.

CUARTO.- Se advierte que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en este auto, se dispondrá el archivo de la causa en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- La presente causa se sustanciará en término, esto es en días hábiles.

SEXTO.- Notifíquese:

A la denunciante magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral Nro. 003, así como en las siguientes direcciones electrónicas: asesoriajuridica@cne.gob.ec, noraguzman@cne.gob.ec, bettybaez@cne.gob.ec, mildredsoria@cne.gob.ec y secretariageneral@cne.gob.ec. Téngase en cuenta la autorización conferida por denunciante a la doctora Nora Guzmán Galárraga, doctora Betty Báez Villagómez y abogada Mildred Soria Ayala, para actuar en la presente causa.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 215-2023-TCE

SÉPTIMO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **f)** Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico. - Quito, Distrito Metropolitano, 01 de agosto de 2023.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral



